



## Criterios de aplicación de las cuotas colegiales.

*(Aprobados por la Xunta de Goberno en su sesión 17/2016 de 21 de diciembre)*

Con la finalidad de determinar las soluciones a la diversa casuística que existe en relación con las cuotas colegiales, se establecen los criterios que se refieren a continuación:

1. **Aplicación temporal de la bonificación a los colegiados que se colegian por primera vez.** Los nuevos colegiados disfrutarán de una cuota reducida de colegiación que se aplicará temporalmente de la siguiente forma:

- a. Arquitectos colegiados entre el 01/02 y el 31/03: disfrutarán del descuento en la cuota hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente.
- b. Arquitectos colegiados entre el 01/04 y el 30/06: disfrutarán del descuento en la cuota hasta el 30 de junio del ejercicio siguiente.
- c. Arquitectos colegiados entre el 01/07 el 30/09: disfrutarán del descuento en la cuota hasta el 30 de septiembre del ejercicio siguiente.
- d. Arquitectos colegiados entre el 01/10 y el 31/12: disfrutarán del descuento en la cuota durante todo el ejercicio siguiente.

\*Arquitectos colegiados a lo largo del año: Se aplicará el descuento de primera colegiación durante el primer año natural, y para emitir una única factura de colegiación se prorrateará el descuento pendiente de aplicar en la totalidad del ejercicio siguiente.

2. En el caso de **reincorporaciones** de arquitectos que estuvieron anteriormente de alta en el COAG hasta obtener su baja el **importe a abonar por la colegiación** dependerá del momento en el que se solicite la reincorporación:

- a. El arquitecto que solicite la reincorporación deberá abonar el importe a parte de la cuota colegial y de los servicios que sean prorrateables correspondiente al trimestre en el que solicite la reincorporación y en los trimestres que resten hasta el 31 de diciembre.
- b. En ningún caso será prorrateable el importe correspondiente a la cuota del CSCAE así como aquellos servicios voluntarios cuya suscripción implique el pago de su importe anual, con independencia de cuando se produzca la suscripción.
- c. Los importes a abonar en concepto de colegiación por los colegiados reincorporados, podrán ser fraccionados en los plazos trimestrales que resten desde su solicitud hasta el 31 de diciembre.
- d. La obtención de la reincorporación al COAG sólo será factible en caso de que el solicitante no mantenga deudas con el COAG o que, en caso de tenerlas, realice el previo pago o presente un plan de pagos que sea aprobado por el Área de Finanzas colegial.

3. En el supuesto de solicitudes de **baja como colegiado presentadas una vez iniciado el ejercicio**, los importes devengados en el ejercicio en curso recibirán el siguiente tratamiento:

- a. En caso de que la baja se hubiera solicitado antes de 1 de febrero del ejercicio en curso, se podrá solicitar la devolución de la totalidad del importe satisfecho por la colegiación.



- b. En caso de que la baja se solicitará entre el 1 de febrero y el 30 de junio del ejercicio en curso, se podrá obtener la devolución o cancelación correspondientes a los dos últimos trimestres del año.
    - c. En caso de que la baja se solicitará a partir del 1 julio del ejercicio en curso, no supondrá la devolución de ningún importe abonado en concepto de colegiación.
    - d. En caso de solicitar la reincorporación como colegiado en el mismo ejercicio en el que se ha obtenido la baja como colegiado, con independencia de cuando se produzcan ambas, el solicitante deberá abonar el importe anual de la configuración inicial de su cuota.
4. Como norma general, **los servicios de suscripción voluntaria no incluidos en la cuota básica colegial** se podrán suscribir en cualquier momento del ejercicio en curso conforme a los siguientes criterios:
  - a. Una vez suscrito un servicio colegial no será factible la devolución del importe abonado aunque se solicite la baja en el mismo. En caso de que el pago del importe del servicio suscrito y posteriormente cancelado haya sido fraccionado, sólo procederá la anulación de los trimestres no pagados.
  - b. El arquitecto que solicite la suscripción de un servicio voluntario con posterioridad a 31 de enero, deberá abonar la parte del precio del servicio correspondiente al trimestre en el que solicite la reincorporación y en los trimestres que resten hasta el 31 de diciembre.
  - c. El importe correspondiente conforme al criterio anterior, podrá ser fraccionado en los plazos trimestrales que resten desde su solicitud hasta el 31 de diciembre.
  - d. En ningún caso serán prorrateables la cuota del CSCAE ya que, con independencia de cuando se produzca la suscripción, deberá abonarse el importe anual.
  - e. En caso de solicitar el alta en un servicio en el mismo ejercicio en el que ya se ha disfrutado y obtenido la cancelación del mismo, el solicitante deberá abonar el importe anual de suscripción del mismo.
5. La suscripción de todos los servicios son prorrateables a excepción del correo electrónico profesional y los servicios de apoyo al desarrollo profesional, cuyos importes serán por el total independientemente de la fecha de contratación.